

Art. 4º El concesionario pagará como precio del arrendamiento la cantidad de (\$0.91) noventa y un centavos anuales por cada hectárea de terreno, cuyo pago lo hará por adelantado en la Tesorería General de la Federación, debiendo hacer el primer entero, dentro de los ocho días de la fecha de este Contrato.

Art. 5º El concesionario se compromete á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro de los seis meses de la fecha de este Contrato, el plano de la porción que designe, conforme al artículo 1º

Art. 6º El concesionario se compromete á depositar en la Tesorería General de la Federación la cantidad de \$ 3,000, tres mil pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, así como el pago del arrendamiento cuyo depósito deberá hacerse dentro de un mes de la fecha.

Art. 7º El arrendatario no podrá en ningún tiempo, alegar derecho alguno de posesión, de propiedad ó retención al terreno que se le arrienda por el presente Contrato, el cual deberá pasar á la posesión del Gobierno Federal á la terminación del plazo del arrendamiento ó cuando se declare caduco el Contrato.

Art. 8º El permiso que se concede al Sr. Balch para explotar las sales de sosa en el terreno que se le arrienda, no lo autoriza para efectuar ningún otro género de aprovechamiento, pudiendo el Ejecutivo conceder el mismo terreno para otro género de explotaciones que no sean compatibles con la industria de la explotación de las sales.

Art. 9º El concesionario podrá traspasar el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, siempre que el cesionario se comprometa á cumplir todas y cada una de las obligaciones que impone el presente Contrato.

Art. 10. El concesionario, así como el cesionario en su caso, serán considerados como mexicanos para los efectos de este Contrato y no tendrá más derechos ni medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en los asuntos relacionados con el presente Contrato, los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 11. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de garantía dentro del plazo que se fija en el artículo 6º y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar á la Secretaría los planos á que se refiere el artículo 5º dentro del plazo que en el mismo se fija.

II. Por no hacer el pago de la cuota del arrendamiento.

III. Por traspasar este Contrato sin los requisitos que fija el artículo 9º

IV. Por dedicar los terrenos á otro género de explotaciones.

V. Por incurrir en la infracción de cualquiera de las otras estipulaciones de este Contrato.

Art. 12. La caducidad será declarada administrativamente, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito de garantía.

Art. 13. Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—Rúbrica.—*L. C. Balch*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 1º de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 6 de 1905.

NUMERO 461.

Julio 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Demetrio Salazar, en representación de J. H. Hampson, reformando el de concesión relativo fecha 12 de Octubre de 1904, para la construcción de un ferrocarril del rancho del Guarda á la Cañada de Neapanapa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—
Sección 2º

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Demetrio Salazar, en representación del Sr. J. H. Hampson, concesionario del Ferrocarril del rancho del Guarda, Distrito Federal, á la Cañada de Neapanapa, Estado de Morelos, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 12 de Octubre de 1904.

Artículo único. Se prorroga hasta el día 12 de Abril del próximo año venidero de 1906, el plazo para que el concesionario del Ferrocarril del Guarda á la Cañada de Neapanapa, termine el primer tramo de diez kilómetros de dicho ferrocarril, quedando reformado únicamente en este sentido el artículo 3º del Contrato de concesión, fecha 12 de Octubre de 1904.

México, Julio tres de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*D. Salazar*.

Es copia. México, Julio 3 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 11 de 1905.

NUMERO 462.

Julio 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «Chiquilladas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Chiquilladas», juguete cómico en un acto y en prosa, y de la que es autor el Sr. Don Vital Aza, miembro de la expresada Sociedad,

Leyes.—Tomo LXXXI—91

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la obra mencionada.

México, 24 de Junio de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Chiquilladas», juguete cómico en un acto y en prosa, de la que es autor el Sr. Vital Aza, miembro de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Julio 25 de 1905.

NUMERO 463.

Julio 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á C. J. Herrera, por la obra titulada «Resumen de las obligaciones que impone la Ley del Timbre vigente á los causantes».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Don Justino Fernández.—México.

Ante usted con el debido respeto expongo:

Que soy autor de un libro intitulado «Resumen de las obligaciones que impone la Ley del Timbre vigente á los causantes», y deseando asegurar todos los derechos que la ley me concede, tengo el gusto de acompañar dos ejemplares, suplicando á usted se digne dar sus órdenes á fin de que se tome la nota respectiva.

Protesto á usted mis consideraciones y respeto.

Toluca, Junio 27 de 1905.—*C. J. Herrera*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes del mes próximo pasado en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Resumen de las obligaciones que impone la Ley del Timbre vigente á los causantes» de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—C. J. Herrera.—Toluca.

Son copias. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Julio 25 de 1905.

NUMERO 464.

Julio 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria y dramática, á Arcaráz, Hermanos Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «La Novatada».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes á título de cesión de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid, bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Bosca, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos, reproducciones y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes de todo ó parte de la obra denominada «La Novatada», comedia en un acto y en prosa y de la que es autor el Sr. Juan de Castro, miembro de la expresada Sociedad,

A usted ocurre, Señor Ministro, y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes todos los derechos de

propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales acompaño dos ejemplares de la letra de la obra mencionada.
México, Julio 1º de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, casahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «La Novatada», comedia en un acto y en prosa de la que es autor el Sr. Juan de Castro, miembro de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 3 de Junio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial.» Julio 26 de 1905.

NUMERO 465.

Julio 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, casahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «El Kake-walk».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha venticinco del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, y traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Kake-walk», propósito cómico, bailable, en un acto y de la que son autores los Sres. José Jackson Veyán, de la letra, y Angel Rubio Lainez, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la obra mencionada, incluyendo la instrumentación.

México, 24 de Junio de 1905.—Pp. Arcaráz Hermanos Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, casahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Kake-walk», propósito cómico, bailable, en un acto, de la que son autores los Sres. José Jackson Veyán, de la letra, y Angel Rubio Lainez, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial.» Julio 28 de 1905.

NUMERO 466.

Julio 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, casahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «La Mulata».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causaha-

bientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós del mes de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, y traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Mulata», zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y de la que son autores los Sres. Joaquín Abati y Antonio Paso, de la letra, y Joaquín Valverde (hijo), de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 1º de Julio de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «La Mulata», zarzuela en un acto y tres cuadros, de la que son autores los Sres. Joaquín Abati y Antonio Paso, de la letra, y Joaquín Valverde (hijo), de la música, miembros todos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 3 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial», Julio 29 de 1905.

NUMERO 467.

Julio 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «El Príncipe Ruso».

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.
Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, reproducciones é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Príncipe Ruso», opereta en cuatro cuadros y en prosa y de la que son autores los Sres. Manuel Castro y Luciano Boada, de la letra, y D. Amadeo Vives, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 24 de Junio de 1905.—P.p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Príncipe Ruso», opereta en cuatro cuadros, de la que son autores los Sres. Manuel Castro y Luciano Boada, de la letra, y el maestro D. Amadeo Vives, de la música, miembros todos ellos de la expresada Sociedad.